



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA.

DEMANDADOS: LEYLA REBECA ROSTA DE PACHECO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00034-00.

El apoderado judicial de la señora LEYLA REBECA ROSTA DE PACHECO, presenta petición vista a folio 102 del expediente, solicitando dar trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial nacida entre las partes como consecuencia del presente proceso.

CONSIDERACIONES

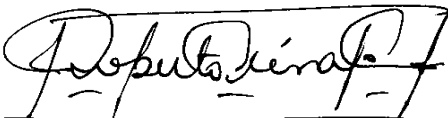
Revisado el expediente, se observa que en audiencia celebrada el 20 de enero de 2020, ciertamente se decretó que entre los señores ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA y MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA (Q.E.P.D) existió una unión marital de hecho, la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, la cual debe liquidarse conforme al artículo 523 C. G. del P.

Entonces, pretende el memorialista se omitan los procedimientos de ley y se proceda a liquidar la sociedad aludida, sin antes haber impetrado la respectiva demanda de liquidación de sociedad patrimonial para darle el trámite indicado en la norma citada en precedencia.

Así las, cosas, enseña el artículo 43-2 *ibídem*: que el Juez podrá rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, en consecuencia, se NIEGA lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL